

CONSTANCIA: Septiembre 28 de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que en razón a la notificación personal realizada a la señora Yolima Inés Triana Ortiz y por conducta concluyente a Jefferson Said Trillos Triana y Andrea Rocxana Trillos Triana, fue aportado pronunciamiento en el que a través de apoderado judicial, allegaron testamento otorgado por el causante SAID ANTONIO TRILLOS TRILLOS, formulando a su vez demanda de reconvencción.

De otro lado, se comunica que atendiendo a que dentro del citado escrito, se formuló una excepción previa, la apoderada de la parte solicitante, allegó memorial pronunciándose respecto a aquella.

Así mismo, se indica que en virtud a notificación personal realizada ante el Centro de Servicios Judiciales y encontrándose dentro del término para ello, fue presentado memorial con poder otorgado a Mayra Alejandra Trillos Triana (quien actúa también en causa propia), por el señor Frank Joe Trillos Méndez, quienes aportan el mismo testamento y manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Finalmente, se señala que fue remitido el respectivo paz y salvo por cuenta de la DIAN y publicado el edicto emplazatorio a herederos indeterminados del causante SAID ANTONIO TRILLOS TRILLOS, el cual corrió entre el 19 de julio y 09 de agosto de 2022, sin pronunciamiento alguno dentro del citado término.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 1700131100062022-00181-00

Vista la constancia que antecede y verificando los escritos presentados por los demás herederos reconocidos dentro de la presente sucesión, el Despacho debe hacer las siguientes manifestaciones:

En virtud al contenido del testamento otorgado por el causante SAID ANTONIO TRILLOS TRILLOS, mediante Escritura Pública N° 426 del 13 de febrero de 2017, suscrita ante la Notaría Cuarta de Manizales, aportado junto a los pronunciamientos realizados por los herederos Jefferson Said Trillos Triana y Andrea Rocxana Trillos Triana y la cónyuge supérstite Yolima Inés Triana Ortiz, actuando a través de apoderado judicial y Mayra Alejandra Trillos Triana, actuando en causa propia y en representación del señor Frank Joe Trillos Méndez, es dable disponer que en adelante, corresponderá imprimirle al presente proceso, el trámite de **SUCESIÓN TESTADA**, lo anterior, atendiendo a que dentro de dicho testamento, figuran también como herederos los solicitantes Jeffersonn Alexix Trillos Leiton y Saiht Alnerquil Trillos Méndez.

Así las cosas, no es dable dar trámite a la demanda de reconvencción propuesta, dado que dicha figura se aplica para aquellos procesos verbales, según lo estipulado en el artículo 371 del C.G.P. y no para los liquidatorios, tales como el que ocupa la atención del Despacho.

Ahora bien, en consideración a que dentro del citado testamento el causante designó como albacea a su cónyuge supérstite **YOLIMA INÉS TRIANA ORTIZ**, en adelante se le **RECONOCERÁ** como **ALBACEA CON TENENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES**, según la voluntad plasmada por el causante en el citado testamento abierto.

Por lo anterior, se **ORDENA** el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** que recae respecto al inmueble identificado con folio de matrícula N° 100-

92944, para lo cual se expedirá por secretaría el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y al secuestre designado, para que realice la entrega efectiva del bien a la albacea, **REQUIRIÉNDOLA** para que continúe presentando los respectivos informes de la administración mensual de los bienes que componen el activo de la sucesión, ante este Despacho.

De otro lado, teniendo en cuenta la notificación personal realizada ante el Centro de Servicios Judiciales, encontrándose dentro del término para ello, se observa que fue radicado escrito por cuenta de **MAYRA ALEJANDRA TRILLOS TRIANA**, actuando en causa propia y en representación del señor **FRANK JOE TRILLOS MÉNDEZ**, al cual adjuntaron sus respectivos registros civiles de nacimiento, por lo que resulta procedente **RECONOCERLOS** también en calidad de **HEREDEROS TESTAMENTARIOS** como hijos del causante, quienes a su vez aceptan la asignación que se les defirió, **RECONOCIENDO PERSONERÍA** adicionalmente, a la abogada **MAYRA ALEJANDRA TRILLOS TRIANA**, para que actúe en nombre propio y en representación del señor **FRANK JOE TRILLOS MÉNDEZ**, conforme el poder a ella conferido.

En los anteriores términos y habiéndose agotado todo el trámite procesal pertinente para este tipo de procesos liquidatorios, así haya cambiado la naturaleza del trámite de sucesión intestada a testada, encontrándose debidamente reconocidos y notificados todos los herederos reportados y mencionados dentro del testamento otorgado por el causante SAID ANTONIO TRILLOS TRILLOS, quienes en sus respectivos escritos han manifestado que aceptan la asignación que se les defirió y sin que dentro del término de emplazamiento hubieren concurrido otros posibles herederos, lo procedente para el Despacho es **FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**, consagrada en el artículo 501 del C.G.P.

Para ello, se **CONVOCA** a todos los herederos y a sus apoderados, a la audiencia que tendrá lugar el día **FEBRERO VEINTIDOS (22) DE 2024 A LAS 09:30 AM** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Para llevar a cabo la citada diligencia, se **REQUIERE a las partes intervinientes** a efectos que dentro del término de **TRES (03) DÍAS ANTERIORES a la fecha de celebración de la audiencia**, remitan al Despacho los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes (activos y pasivos) que pretendan denunciar (escrito de inventarios y avalúos).

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 163 el 29 de septiembre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario